

## Lo que debe saber

### En este número:

#### 1. Lo que debe saber

- ¿Está adoptando las NIIF o preparando un documento de transacción? Puede estar sujeto a diferentes requerimientos de transición al aplicar las NIIF 9, 15, 16 y 17
- Decisión de agenda del Comité de Interpretaciones de las NIIF sobre la presentación de los ingresos por intereses para ciertos instrumentos financieros

#### 2. Recién salido de la imprenta

### **¿Está adoptando las NIIF o preparando un documento de transacción? Puede estar sujeto a diferentes requerimientos de transición al aplicar las NIIF 9, 15, 16 y 17**

#### *¿Cuál es el problema?*

La NIIF 1, la norma que aplica para la adopción por primera vez de las NIIF, requiere que se apliquen las mismas políticas contables en el estado de posición financiera de apertura con arreglo a las NIIF y en todos los períodos presentados en los primeros estados financieros según las NIIF.

Esas políticas contables deben cumplir con las normas NIIF vigentes al final del primer período de presentación de informes NIIF, salvo por las excepciones obligatorias o exenciones voluntarias de la NIIF 1. Las disposiciones de transición de otras normas no se aplican a quienes adoptan por primera vez las NIIF, excepto donde se especifica en la NIIF 1.

Una entidad que adopta por primera vez las NIIF puede decidir adoptar anticipadamente cualquier nueva norma que no sea obligatoria al final del primer período de presentación de informes bajo las NIIF. La NIIF 1 no requiere que una entidad use versiones recientemente emitidas que no sean obligatorias de una NIIF, pero explica las ventajas de hacerlo.

Las subsidiarias (incluyendo las entidades de escisión) de los grupos existentes que presentan información financiera conjunta según las NIIF, tienen flexibilidad adicional cuando eligen pasar a las NIIF después de su controladora.

#### *¿Cuál es el impacto?*

### **Impacto de la NIIF 9 - Instrumentos financieros**

La NIIF 9, vigente para los períodos que comiencen en o después del 1 de enero de 2018, se aplica retrospectivamente de acuerdo con la NIC 8, “Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores”. Sin embargo, las entidades pueden optar por seguir aplicando los requerimientos de contabilidad de cobertura de la NIC 39. Existen algunas excepciones obligatorias y exenciones opcionales establecidas en la Sección 7.2 de la NIIF 9.

La NIIF 9 debe ser aplicada en su totalidad por una entidad que adopta por primera vez las NIIF, pero existe alivio a corto plazo para los períodos de información que comienzan antes de enero de 2019 y que permite el uso de los PCGA anteriores. Cualquier ajuste para alinearse con la NIIF 9 se refleja en el período de adopción. Esto alinea el momento de la aplicación de la NIIF 9 por parte de un adoptador por primera vez con los entes informantes existentes.

La NIIF 1 refleja las excepciones obligatorias específicas y las exenciones opcionales para la transición de los preparadores conforme a las NIIF existentes que se encuentran en la NIIF 9.

### **Impacto de la NIIF 15 - Ingresos provenientes de contratos con clientes**

La NIIF 15, vigente para los períodos que comiencen en o después del 1 de enero de 2018, contiene disposiciones de transición que permiten la adopción retrospectiva completa (con algunos recursos prácticos) o un método de transición simplificado. El método de transición simplificado también es retrospectivo, pero el efecto acumulativo se reconoce en la fecha de la aplicación inicial, sin reexpresar ningún período comparativo presentado.

La NIIF 15 debe ser adoptada de manera totalmente retrospectiva por una entidad que adopte esta norma por primera vez, por lo tanto, el método de transición simplificado no está disponible. Sin embargo, la NIIF 1 permite el uso de los recursos prácticos descritos en el Anexo C5 de la NIIF 15 para la aplicación retrospectiva completa.

### ***Impacto de la NIIF 16 - Arrendamientos***

La NIIF 16, vigente para los períodos anuales de información que comiencen a partir del 1 de enero de 2019, permite la adopción retrospectiva completa o un “enfoque simplificado” similar al de la NIIF 15. El enfoque simplificado no está disponible para quienes adoptan por primera vez las NIIF.

La NIIF 1 requiere que quienes adoptan por primera vez las NIIF utilicen el enfoque retrospectivo completo al aplicar la NIIF 16. Los adoptantes por primera vez que son arrendatarios pueden aplicar algunos de las opciones de transición que están disponibles para los usuarios ya existentes de información financiera según las NIIF, bajo el “enfoque simplificado”. Por ejemplo, el arrendatario podría medir el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos de arrendamiento restantes descontados, usando la tasa incremental de endeudamiento del arrendatario a la fecha de transición a las NIIF.

El activo por derecho de uso puede medirse como si la NIIF 16 siempre se hubiera aplicado, pero usando la tasa incremental de endeudamiento del arrendatario en la fecha de transición o por un monto igual al pasivo por arrendamiento (ajustado por el monto de cualquier prepago o pagos por arrendamiento acumulados). Un arrendatario que elige estas simplificaciones tiene que realizar pruebas de deterioro a los activos por derecho de uso en la fecha de transición aplicando la NIC 36.

Sin embargo, una entidad que adopta por primera vez las NIIF debe volver a evaluar todos los contratos de arrendamiento, ya sea al inicio del contrato o en la fecha de transición a las NIIF. También tiene que reexpresar la información comparativa.

### ***Impacto de la NIIF 17 - Contratos de seguro***

La NIIF 17 se aplica a los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2021, permitiéndose la aplicación anticipada si también se aplican la NIIF 15 y la NIIF 9. La norma debe aplicarse retrospectivamente, a menos que sea impracticable.

La NIIF 17 debe aplicarse de manera totalmente retrospectiva. La NIIF 1 refleja la orientación de transición establecida en el Anexo C de la NIIF 17.

### ***Escenarios de transacciones***

Una entidad puede realizar una transacción como una combinación de negocios material o una cotización de acciones, y necesita presentar información financiera conforme a las NIIF como adoptante por primera vez. La información financiera presentada generalmente incluye el último período de presentación de informes, más uno o más períodos comparativos, comúnmente conocido como el “historial”. La información financiera generalmente se presenta de manera uniforme en todos los períodos. Las regulaciones de mercado podrían requerir que la entidad que informa aplique las normas que estarán vigentes al final del siguiente período de presentación de informes. Se recomienda una buena comprensión de los requerimientos del regulador pertinente.

La fecha de transición es el día de inicio del primer período comparativo presentado. Las nuevas normas podrían adoptarse en una fecha mucho más temprana de lo que sería aplicable para una entidad que informa.

Por ejemplo, una historial de tres años que finaliza en diciembre de 2018 podría aplicar la NIIF 15 a partir de enero de 2016, dos años antes de lo que se requeriría según el método acumulativo de recopilación.

Si existen nuevas normas que no son efectivas en el período del historial, entonces, de manera similar a una entidad que informa de acuerdo a las NIIF, la entidad puede aplicarlas en el futuro. Debe incluir las revelaciones pertinentes de la NIC 8 sobre el impacto que tendrán las nuevas normas cuando se apliquen.



A continuación un resumen de estas diferencias de la siguiente manera:

	<i>Entidad que informa conforme a las NIIF</i>	<i>Entidad que adopta por primera vez las NIIF</i>
<b><i>NIIF 9, "Instrumentos financieros"</i></b>		
Solución a corto plazo de la aplicación de la NIIF 9 antes del 1 de enero de 2019	N/A	Sí - E1/E2 Los ajustes para alinearse con la NIIF 9 se reflejan en el período de adopción
La contabilidad de coberturas de la NIC 39 puede ser utilizada	Sí -7.2.21	No
La contabilidad de cobertura de la NIIF 9 puede ser utilizada	Sí -7.2.21	Sí - B4/B6
<b><i>NIIF 15, Ingresos provenientes de contratos con clientes</i></b>		
Adopción retrospectiva completa	<i>Las referencias son a la nueva norma relevante</i>	<i>Las referencias son a la NIIF 1, a menos que se indique</i>
"Método de transición simplificado": retrospectiva con efecto acumulativo reconocido en la fecha de la aplicación inicial	Sí - C3(a) ; C5	Sí - D34
	Sí - C3(b) ; C5(c)	No
<b><i>NIIF 16, "Arrendamientos"</i></b>		
Adopción retrospectiva completa o	Sí - C5(a)	Sí - párrafo 13
"Enfoque simplificado" retrospectivo con efecto acumulativo reconocido en la fecha de la aplicación inicial	Sí - C5(b)	No
No es necesario volver a evaluar si un contrato contiene un arrendamiento	Sí - C3	No
Evaluar si un contrato contiene un arrendamiento al inicio	Sí, ignore C3 y aplique la NIIF 16 párrafo 9	Sí, ignore D9 y aplique la NIIF 16, párrafo 9
Evaluar si un contrato contiene un arrendamiento en la fecha de transición a las NIIF	N/A	Sí, aplique D9 e ignore el párrafo 9 de la NIIF 16
Pasivos por arrendamiento descontados a la tasa de interés incremental	Si se aplica completamente retrospectivo: en la fecha de inicio Párrafo 26 Si se aplica un enfoque simplificado: en la fecha de la solicitud inicial, C8 (a)	En la fecha de inicio Ignore D9B (a), aplique el párrafo 26 de la NIIF 16 o a la fecha de transición a las NIIF, D9B(a)
Aplique el deterioro de la NIC 36 a los activos por derecho de uso	Sí, si se aplica completamente retrospectivo Párrafo 33 Opcional si se aplica enfoque simplificado, C8 (c); C10 (b)	Sí - D9B(c)
Aplique la NIC 37 a contactos onerosos en lugar de la NIC 36	No, si se aplica completamente retrospectivo. Párrafo 33. Opcional si aplica el enfoque simplificado, C8 (c); C10 (b)	No
<b><i>NIIF 17, "Contratos de Seguro"</i></b>		
Aplicación retrospectiva	La transición es la misma: completamente retrospectiva (a menos que sea impracticable)	

## **Decisión de agenda del Comité de Interpretaciones de las NIIF sobre la presentación de los ingresos por intereses para ciertos instrumentos financieros**

### *A simple vista*

El Comité de Interpretaciones de las NIIF ha concluido que el renglón “ingresos por intereses” puede contener solo ingresos por intereses sobre activos que se miden al costo amortizado o al valor razonable a través de otro resultado integral (sujeto al efecto de aplicar la contabilidad de cobertura a los derivados en las relaciones de cobertura designadas).

Esto será un cambio en la práctica actual para algunas entidades. Es probable que tenga el impacto más significativo en las entidades de servicios financieros, como los bancos, para los cuales los ingresos por intereses o el margen de interés neto son indicadores clave de desempeño.

### *¿Cuál es el problema?*

La NIIF 9 introdujo una enmienda consecuente al párrafo 82 (a) de la NIC 1, según la cual los ingresos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo deben presentarse por separado en el estado de resultados.

El Comité de Interpretaciones de la NIIF (el “Comité”) ha emitido una decisión de agenda que concluye que este renglón separado puede ser utilizado únicamente para intereses sobre aquellos activos financieros que se miden al costo amortizado o al valor razonable a través de otro resultado integral (sujeto al efecto de aplicar la contabilidad de cobertura a los derivados en las relaciones de cobertura designadas).

Esto significa que los ingresos por intereses en las partidas que no se miden al costo amortizado o al valor razonable a través de otro resultado integral ya no podrán incluirse en los ingresos por intereses.

### *¿Cuál es el impacto?*

Es probable que este cambio tenga el impacto más significativo en las entidades de servicios financieros, como los bancos. Algunas de estas entidades actualmente incluyen los ingresos por intereses sobre ciertos activos medidos al valor razonable a través de ganancias o pérdidas (FVTPL, por sus siglas en inglés) en ingresos por intereses, pero ya no podrán hacerlo.

Dependiendo de la política de presentación existente de una entidad, este cambio podría afectar la presentación de las ganancias y pérdidas en algunos de (o en todos) los siguientes aspectos:

- los derivados, incluidas las “coberturas económicas” a las que no se ha aplicado la contabilidad de coberturas; sin embargo, cuando se aplica, las ganancias y pérdidas de cobertura pueden continuar presentándose en los ingresos por intereses;
- los activos no derivados a los que se ha aplicado la opción del valor razonable;
- los activos no derivados que no cumplen con los requerimientos de “únicamente pagos de principal e intereses” de la NIIF 9; y
- los activos no derivados que se encuentran dentro del “otro” modelo de negocios en la NIIF 9.

### **¿Se puede presentar renglones adicionales?**

Algunas entidades podrían desear, como una cuestión de política contable, presentar renglones adicionales en el

estado de resultados, para los “intereses” sobre los instrumentos medidos al valor razonable a través de ganancias o pérdidas.

Si bien el Comité no lo aborda, la NIC 1 permite a una entidad presentar partidas adicionales cuando hacerlo sea pertinente para la comprensión del desempeño financiero de la entidad. Si se adopta dicha presentación, las partidas adicionales deben presentarse y etiquetarse adecuadamente. Además, la política contable de la entidad, incluirá la forma en que se calculan dichos importes y sobre qué instrumentos, debe revelarse.

Algunos reguladores locales han expresado opiniones sobre la presentación de los ingresos por intereses para los instrumentos financieros medidos al valor razonable a través de ganancias o pérdidas, en cuyo caso deben tenerse en cuenta esos puntos de vista.

### *¿Cuándo se aplica?*

La decisión de agenda del Comité entra en vigencia al mismo tiempo que la NIIF 9 (es decir, para los ejercicios contables que comiencen a partir del 1 de enero de 2018).

---

## *Recién salido de la imprenta*

La [actualización del IASB de marzo de 2018](#) ha sido publicada y el plan de trabajo actualizado.

Los temas, por orden de discusión, fueron:

- Iniciativa de revelación: Principios de revelación
- Gestión dinámica de riesgos
- Actividades reguladas por tarifa
- Políticas contables y estimaciones contables
- Enmiendas a la NIIF 8
- Revisión posterior a la implementación de la NIIF 13, Medición del valor razonable
- Documento de práctica de comentarios de la gerencia: Sesión educativa



# Contactos

**Para obtener más ayuda sobre cuestiones técnicas relacionadas con las NIIF, póngase en contacto con PwC Interaméricas:**

**Marisol Arcia**

Líder Regional de Auditoría

Honduras | T: (504) 2231-1911  
E: [wilfredo.peralta@hn.pwc.com](mailto:wilfredo.peralta@hn.pwc.com)

Guatemala | T: (502) 2420-7869  
E: [dora.orizabal@gt.pwc.com](mailto:dora.orizabal@gt.pwc.com)

**Wilfredo Peralta**

Accounting Consulting Services

Costa Rica | T: (506) 2224-1555  
E: [oscar.piedra@cr.pwc.com](mailto:oscar.piedra@cr.pwc.com)

Nicaragua | T: (505) 2270-9950  
E: [francisco.castro@ni.pwc.com](mailto:francisco.castro@ni.pwc.com)

Panamá | T: (507) 206-9200

E: [marisol.arcia@pa.pwc.com](mailto:marisol.arcia@pa.pwc.com)

Rep. Dominicana | T: (809) 567-7741

E: [raquel.bourguet@do.pwc.com](mailto:raquel.bourguet@do.pwc.com)

El Salvador | T: (503) 2248-8600

E: [wilfredo.peralta@hn.pwc.com](mailto:wilfredo.peralta@hn.pwc.com)

**Para mayor información también puede acceder a la siguiente página web:**

[www.pwc.com/interamericas](http://www.pwc.com/interamericas)

Para comentarios o sugerencias, dirigirse a: [miriam.arrocha@pa.pwc.com](mailto:miriam.arrocha@pa.pwc.com)